

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PROPUESTA, POR LO QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 67 Y 84 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14.03.19
25 ABO. 2019

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**
CIUDADANAS Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
EXPEDIENTE NÚMERO: 67/2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES. EXPEDIENTE NÚMERO:
84/2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

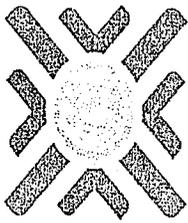
Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XIV; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 07 de agosto de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Othón Cuevas Córdova, integrante del grupo parlamentario del Partido morena, por el que se adiciona la fracción LXXXVI, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1994/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el nueve de agosto del año dos mil diecinueve a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede formándose el expediente número **67/2019** del índice de esta Comisión.

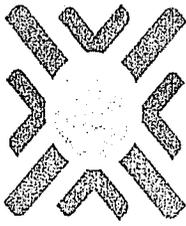
3.- Asimismo, por oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1987/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el XXX de agosto del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la iniciativa referida en el primer punto que antecede, formándose el expediente número **84/2019** del índice de esa Comisión.

4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Administración y Procuración de Justicia con fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 67/2019 y 84/2019 del índice de dichas Comisiones, fundamentándose para ello en los considerandos que se detallan más adelante.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.- La propuesta realizada por el **Diputado Othón Cuevas Córdova** en el presente expediente, radica en que se adicione una fracción LXXXVI, recorriéndose el orden subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se establezca la creación de un organismo autónomo municipal de personas con discapacidad, para establecer las reglas en las que el municipio garantizará el ejercicio de los derechos humanos de este sector de la población.

2.- Por lo que las y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras entran al estudio, análisis y valoración de los argumentos esgrimidos por el Diputado promovente, fundándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

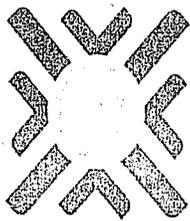
SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Administración Pública están facultadas para emitir el dictamen respecto de los expedientes números 67/2019 y 84/2019.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Es oportuno señalar el aspecto total de la iniciativa formulada por el Diputado Othón Cuevas Córdova, y que concierne a las diversas reformas propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, basándose para ello en su exposición de motivos que de forma resumida consiste en lo siguiente:

"Mediante Decreto 1268, la LXII Legislatura de este Congreso del Estado expidió la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, cuyo objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades.

En este sentido, resulta oportuno traer a colación lo manifestado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que el principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad.

La realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

(...)

Ahora bien, considerando que en los Municipios es en donde existe mayor discriminación hacia las personas con discapacidad, se sugiere incorporar en la Ley Orgánica Municipal, como facultad del Ayuntamiento, la creación de un organismo municipal de personas con discapacidad, a fin de reconocer y establecer las condiciones en las que el Municipio deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y...

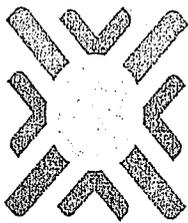
(...)

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta del promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a la LXXXIV.-...	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a la LXXXIV.-...
LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;	LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;
LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.	LXXXVI. Crear un organismo Municipal de Personas con Discapacidad con autonomía, a fin de reconocer y establecer las condiciones en las que el Municipio deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Acuerdo

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
 MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

<p>LXXXVII.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p>LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>LXXXVII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>
--	--

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Al respecto estas Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales realizamos el estudio y análisis de los siguientes ordenamientos jurídicos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º, 114 y 115 fracciones II y V, lo siguiente:

Artículo 1o.-...

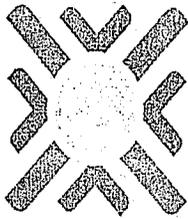
...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

...

(...)

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-...

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III a IV.-...

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

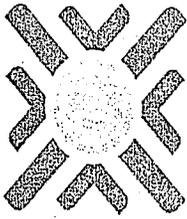
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Panteones.

f) Rastro.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

En el mismo tenor lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 1º, 4º tercer párrafo y 113, que a la letra dicen:

Artículo 1.-...

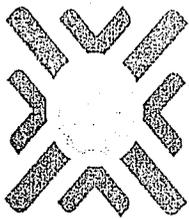
En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 4.-...

...

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los



mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I a II.-...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) al i).-...

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

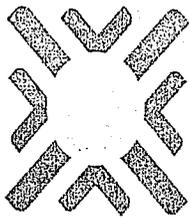
Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, cada Ayuntamiento deberá de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. Y a falta de convenio, se sujetarán a lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del Artículo 59 de esta Constitución.

IV a VIII.-...

IX.- Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

Conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos nacional y estatal, se concluye que corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, esto es, federal, estatal y municipal, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo que las normas en materia de derechos humanos se interpretará y brindará a las personas la protección más amplia. También, se establecen las atribuciones de los municipios, así como sus funciones y servicios públicos.



LXIV

EXTRAORDINARIO

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Ahora bien, toda vez que el promovente plantea la adición de una fracción para la creación de un organismo municipal autónomo, que sea exclusivo para las personas con discapacidad, en el que se establezcan las condiciones a las que se deberá ceñir el municipio para el respeto, promoción, protección y garantía del ejercicio de los derechos humanos de este sector de la población, cabe mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Mexicana y la Constitución Local, en ninguna parte establecen como facultad de los Ayuntamientos la creación de organismos autónomos municipales, máxime que para ello se requiere que estén reconocidos plenamente en los ordenamientos constitucionales, aunado a que conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción IX de la Constitución Local se regula que cada Ayuntamiento procurará contar con una *Regiduría de Derechos Humanos* encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad.

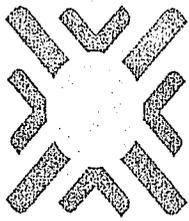
En este contexto, al no encontrarse contemplada en nuestra Carta Magna la figura de un organismo público autónomo exclusivo para personas con discapacidad, se considera inviable otorgar dentro de la Ley Orgánica Municipal la facultad a los Ayuntamientos para crear dichos organismos autónomos, aunado a que ya cuentan con una *Regiduría de Derechos Humanos* que se encarga de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos, dentro de la cual se brinda atención a las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras determinamos **improcedente la adición propuesta**, por ende, se ordena el archivo de la iniciativa como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras después de haber realizado un análisis exhaustivo a la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, determinan improcedente la iniciativa propuesta por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, ordenando el archivo de los expedientes números 67 y 84 del índice de dichas Comisiones, como asunto total y definitivamente concluido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de Acuerdo que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

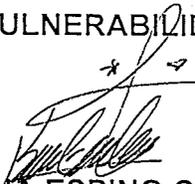
ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa planteada por las consideraciones vertidas en el presente dictamen, ordenando el archivo de los expedientes números 67 y 84 del índice de las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.

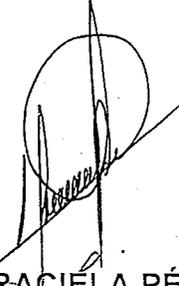
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de agosto de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**



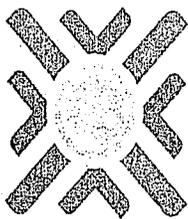

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 67 y 84 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.